



Ocaña, 8 de marzo de 2021

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR
E.S.D.**

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO**

DEMANDANTE: CARMEN EDILSA QUINTERO VILLEGAS

DEMANDADO: SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS

RADICADO: 2020-00075

ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES, mayor de edad, domiciliada y residente en Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.091.677.532 de Ocaña, Tarjeta Profesional No. 328.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora CARMEN LUCIA BAEZA OSMÁ Cónyuge Supérstite del señor SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS, quien se encuentra en calidad de demandado. Dentro del proceso de la referencia comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto que admitió la demanda, inclusive, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Suspender la entrega del bien inmueble.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora CARMEN EDILSA QUINTERO VILLEGAS, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado en contra del señor SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS fallecido.

SEGUNDO: En el expediente del proceso de la referencia se evidencia en folio 33 CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN PERSONAL, de fecha 09 de Septiembre de 2020, en donde se encuentra que el destinatario se REHUSÓ a recibir dicha notificación y el correo de mensajería hace esta anotación: "CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SI VIVE Y LABORA EN ESTA DIRECCIÓN, PERO SE REHUSÓ A FIRMAR, SE ENTREGA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN", esta afirmación es totalmente falsa ya que el señor SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS "destinatario" falleció el día 13 de Agosto de 2020,

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06

Móvil: 3166201702



por tanto la anotación de la empresa Alfa Mensajes no es cierta, es decir hay una indebida notificación ya que al cuestionarme esta pregunta: ¿Cómo el señor SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS se iba a rehusar a recibir la notificación personal, si había fallecido 1 mes antes de la fecha de dicha notificación?, por tanto la notificación personal de fecha 09 de septiembre de 2020 no se surtió correctamente.

TERCERO: Es preciso indicar que la empresa Alfa Mensajes actuó de manera temeraria, ya que como se afirma anteriormente el señor Said Samuel Quintero Villegas no pudo haberse rehusado a recibir la mencionada notificación, toda vez que un mes antes había fallecido, actuación que demuestra la mala fe con la que actuó el mensajero de la empresa de correo, por tanto se configura así una nulidad por indebida notificación de la demanda, vulnerándose el derecho fundamental al debido proceso de los sucesores del accionado.

CUARTO: Ahora bien en cuanto al contrato de arrendamiento de vivienda aportado en la presentación de la demanda, que se encuentra a folio 11, donde se puede evidenciar que el señor Said Samuel Quintero Villegas firmó dicho documento y así mismo certificados de paz y salvo que se encuentra de folio 19 a folio 24; La suscrita sustenta que dicha firma no corresponde a la del señor Said Samuel Quintero Villegas y así mismo la huella dactilar, por tanto se aporta al despacho 6 documentos diferentes que firmó el señor Said Samuel Quintero Villegas en diferentes años. Por lo anterior se solicita prueba de Grafología, toda vez que los sucesores del señor Said Samuel Quintero Villegas alegan que el demandado nunca firmó dicho documento, manifestando que el hermano del occiso poseía la cédula de ciudadanía del mismo, en razón a que se encontraba realizándole al señor Said Samuel Quintero Villegas diligencia de afiliación al adulto mayor.

QUINTO: Por lo estipulado en el inciso anterior se puede evidenciar Tacha de Falsedad, ya que en los documentos que me dispongo aportar como prueba para comparar las firmas del señor Said Samuel Quintero Villegas con las del contrato de arrendamiento de vivienda y los paz y salvo que se evidencian en el expediente del proceso; La suscrita manifiesta que, analizando la diferencia de las firmas, se puede notar que se trata de calcar el primer trazo y las letras siguientes se tornan distintas, y así mismo se encuentra diferencia con la huella dactilar del señor Said Samuel Quintero Villegas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamento de derecho los Artículos 132, 133 numeral 8 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo exhortó como fundamento de derecho los Artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual manera es menester traer a colación lo señalado por el máximo órgano constitucional:

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06

Móvil: 3166201702



1. Sentencia T-025/18

La indebida notificación como defecto procedimental

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

2. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Rad. 157593103001-2015-00050-01.

De acuerdo con la propuesta del recurrente, es tema a tratar en esta instancia el de la configuración de la nulidad por indebida notificación de la demanda.

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06

Móvil: 3166201702



Las nulidades procesales siguen afectas a los principios de especificidad, según el cual solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, de protección, relacionado con el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular y, de convalidación, en virtud del cual solo se puede declarar la nulidad cuando los vicios no hayan sido saneados. Es decir que no basta la omisión de una formalidad procesal para que el juez pueda declarar que un acto o procedimiento es nulo, sino que es necesario, además, que tal motivo se encuentre expresamente señalado en la ley como causal de nulidad, que sea trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y que no haya sido saneado, expresa o tácitamente, por el interesado.

En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”.

Esa norma consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra la de que no se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine. En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, la muerte del demandado se produce antes de presentarse la demanda, **luego de presentada, pero antes de ser notificada** o si esta ya había sido notificada de la admisión y, por ende, si estaba asistida o no por mandatario judicial.

Así, por ejemplo, si el demandado ya había sido notificado y estaba representado por apoderado cuando fallece, de acuerdo con el artículo 168 del C. de P.C no había lugar a interrumpir el asunto y los sucesores procesales podían continuar con la misma representación, pero si a pesar de estar notificado no estaba representado por un abogado, lo procedente era interrumpir la actuación con el fin de hacer las citaciones de las personas de que trata el artículo 169 ibídem.

3. Sentencia T-326/06

Ahora bien, se debe tener en cuenta según el Código de Procedimiento Civil la procedencia de la tacha de falsedad se tramitará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 289.Procedencia de la tacha de falsedad. La parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia.

Los herederos a quienes no les conste que la firma o el manuscrito no firmado proviene de su causante, podrán expresarlo así en las mismas oportunidades.



No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica.

ARTÍCULO 290. *¿Trámite de la tacha. En el escrito de tacha de un documento deberá expresarse en qué consiste la falsedad y pedirse las pruebas para su demostración.*

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar, y con el secretario procederá a rubricarlo y sellarlo en cada una de sus hojas, y a dejar testimonio minucioso del estado en que se encuentra. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

Del escrito de tacha se correrá traslado a las otras partes por tres días, término en el cual podrán pedir pruebas.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas pedidas y se ordenará, de oficio o a petición de parte, el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento, si fuere posible; de lo contrario, el juez concederá con tal fin un término de seis días. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión y en los de ejecución en que no se propusieren excepciones, la tacha se tramitará y resolverá como incidente.

El trámite de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba

ARTÍCULO 291. *¿Efectos de la declaración de falsedad. Cuando se declare total o parcialmente falso un documento, el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina donde se encuentre, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso, dará aviso al juez penal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.*

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquél surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.”

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Qué se oficie a la entidad Alfa Mensajes, para que el mensajero de correo que realizó la notificación de fecha 09 de Septiembre de 2020, rinda explicaciones del porqué estipuló que el señor Said Samuel Quintero Villegas

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06

Móvil: 3166201702



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES

(occiso) se rehusó a recibir la misma, toda vez que el mismo falleció el 13 de Agosto de 2020.

Y a su vez que el gerente de la empresa Alfa Mensajes, estipule en que se basa su entidad, cuando realiza la anotación de REHUSADO en su Certificado de Entrega. Y por qué el certificado de entrega no tiene número de guía.

2. Qué se realice Dictamen pericial de Grafología y Dactiloscopia de la firma y huella del señor Said Samuel Quintero Villegas del contrato de arrendamiento visto a folio 9, y de la firma y huella de los paz y salvo firmados por el señor Said Samuel Quintero Villegas folio 19-24.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANathaliaGP.

ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES

C.C: No. 1.091.677.532 Expedida en Ocaña, Norte de Santander.

T.P. No. 328.913 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06

Móvil: 3166201702



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
Abogada

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA – CESAR

E. S. D.

REF: PODER PARA ACTUAR

CARMEN LUCIA BAEZA OSMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.651.580 expedida en Aguachica, actuando en calidad de CONYUGE SUPERTITE de mi difunto esposo SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, manifiesto al despacho que concedo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES** mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.677.532 expedida en Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No. 328913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **PROMUEVA ESCRITO DE NULIDAD Y EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA DE LAS SUCESORAS PROCESALES EN PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de mi difunto esposo **SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS** quien se encontraba identificado con cédula de ciudadanía No. 18.911.600, por el bien inmueble situado en la dirección K 20 3 47, y registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 196-13925, con código de registro catastral 01-02-0003-0009-0000.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos, y todas las demás facultades legales que conlleven al cabal desarrollo y posterior culminación del proceso.

Reconózcasele personería a mi apoderada en la forma y términos de este poder.

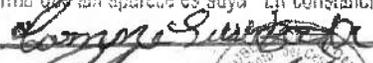
Con toda atención,


CARMEN LUCIA BAEZA OSMA
C.C. No. 49.651.580 de Aguachica.

Acepto,


ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
C.C. No. 1.091.677.532 de Ocaña,
T.P. No. 328913 el C.S.J.

Identificación Huella según resolución 6467 de 2015 y circular 3296 de 2019

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA	
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:	
<u>Juez Primero Promiscuo</u>	
Fué presentado personalmente por su signatario: <u>Carmen Lucia Baeza Osma</u>	
Quién se identificó con la C.C. No. <u>49.651.580</u> de <u>Aguachica</u>	de <u>Aguachica</u>
y T.P. No. _____ y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que ahí aparece es suya. En constancia firma ante el suscrito Notario. 	
	
LETICIA NARANJO RIOS Notaria Encargada Aguachica	
04 MAR 2021	



E-mail: nathagg8@gmail.com
Dirección: Calle 2 # 28-06
Móvil: 3166201702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08097091



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE GAMARRA - COLOMBIA - CESAR - GAMARRA						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
QUINTERO VILLEGAS SAID SAMUEL						
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)	
CC 18.911.600					MASCULINO	
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CESAR AGUACHICA						
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción		
Año	2010	Mes	Ago	Día	13	08:40
Presunción de muerte				RES 032/08/10/20		
Luzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
				Año	Mes	Día
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>	INSPOL AGUACHICA		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
MARIN QUINTERO ROBERTO						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
CC 5.030.297						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



ORGANIZACIÓN DEL ESTADO
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS
3148519

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
02	JULIO	1999

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento
NOTARIA UNICA		2420	AGUACHI CA CESAR

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Departamento	9 Municipio
	COLOMBIA	CESAR	AGUACHI CA
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Religioso <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12 Nombre del funcionario o ministro religioso
	Civil	PARROQUIA DE NUESTRA SRA DEL CARMEN	EDUARDO TOSCANO
13 Día		14 Mes	15 Año
02		MAYO	1998
16 Clase		17 Número	18 Notaría
Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input type="checkbox"/>			

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres	
	QUINTERO	VILLEGAS	SAID SAMUEL	
	22 Día		23 Mes	24 Año
	18		ENERO	1951
25 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input checked="" type="checkbox"/>		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR		
Número: 18.911.600 DE AGUACHI CA		Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	BAEZA	OSMA	CARMEN LUCIA
	33 Día	34 Mes	35 Año
	04	MARZO	1956
36 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input checked="" type="checkbox"/>		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número: 49.651.580 AGUACHI CA		Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	MIGUEL QUINTERO	EDULFA VILLEGAS
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	ARISTORULO BAEZA	MARIA OSMA TELLES

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma
	SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS	
47 Lugar de celebración (base y número)		48 Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro
18.901.600 DE AGUACHI CA		SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

D. F. MARIO FERNANDO RIVERA STAPPER
48 Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBÓN

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaría No.	67	Número de escritura	68			Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes	Año	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres		70	Identificación (clase y número)		71	Folio registro de nacimiento		

PAGOS DE PENALIDADES	72	Tipo de providencia	73	No. escrito o sentencia	74	Notaría o juzgado	77				Firma del funcionario ante quien se hace el registro
		75	Lugar de otorgamiento		76			Fecha de otorgamiento			

78	NOTAS

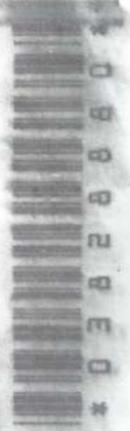


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03828880



Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría [x] Notaría [] Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policía [] Código H B H
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE AGUACHICA COLOMBIA CESAR AGUACHICA*****

Datos del matrimonio
Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
COLOMBIA CESAR AGUACHICA*****
Fecha de celebración: Año 1 9 9 4 Mes JUN Día 1 1 Clase de matrimonio: Civil Religioso [x]
Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa [x] Escritura de protocolización [] Número: 461***** Parroquia: PARROQUIA NUESTRA SRA.

Datos del contrayente
Apellidos y nombres completos: GUERRERO ATENCIO OMAR*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0073236304*****

Datos de la contrayente
Apellidos y nombres completos: QUINTERO BAEZA JANEYSE*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0049662896*****

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: QUINTERO VILLEGAS SAID SAMUEL*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0018911600*****
Firma: [Signature]

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes NOV Día 2 2
Nombre y firma del funcionario que autoriza: PABLO EDUARDO GOMEZ MEZA*****

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año * * * * Mes * * * * Día * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO
Nombres y apellidos completos: Identificación (Clase y número): Indicativo serial de nacimiento:

PROVIDENCIAS
Tipo de providencia: No Escritura o Sentencia: Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: Firma funcionario:



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FORMULARIO SOLICITUD DE DESTINACIÓN RECURSOS BEPS

Distribución gratuita - Prohibido su venta

No.

2017_4426011

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN VINCULADO

No. De cedula de ciudadanía	18911600	Sexo	Masculino
Primer Apellido	QUINTERO	Segundo Apellido	VILLEGAS
Primer Nombre	SAID	Segundo Nombre	SAMUEL
Dirección de Residencia	CARRERA 20 No 3 - 47 BARRIO SABANITA	Barrio/Vereda	Teléfono
Ciudad/Municipio	AGUACHICA	Departamento	CESAR
Correo Electrónico		Celular	3114154994
Traslada Fondos del Sistema General de Pensiones (SGP)	Si	Actividad Económica	Otras ocupaciones
		Al marcar Si, indique la Administradora / Fondo de Pensiones de la cuál realiza el traslado	COLPENSIONES

Nota:

1. Previa decisión voluntaria del afiliado, la Administradora de Pensiones deberá realizar el traslado de los recursos correspondientes a la Indemnización Sustitutiva (RPM) o Devolución de Saldos (RAIS) del SGP hacia BEPS.
2. El trámite de esta solicitud de otorgamiento BEPS se adelantará una vez sea acreditado en su cuenta individual BEPS el valor correspondiente al traslado de recursos del SGP y la Resolución con la cual se le concedió la Indemnización Sustitutiva para trasladar a BEPS se encuentre en firme conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Firmeza de los actos administrativos.
3. Los recursos trasladados del SGP a BEPS tienen destinación específica para contratar la Anualidad Vitalicia BEPS, la cual una vez contratada con la compañía de Seguros de Vida legalmente constituida, tiene el carácter de irrevocable según lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 604 de 2013, el cual a su vez fue modificado por el artículo 3 del Decreto 2938 de 2013.

II. ALTERNATIVAS DE DESTINACIÓN DE RECURSOS

Marque con una "X" la alternativa(s) de destinación de recursos, seleccionada(s): (Si selecciona más de una alternativa, debe manifestar el % para cada una de ellas, la sumatoria debe ser igual % a 100%).

Alternativa de Destinación	Porcentaje de Destinación
Devolución de Ahorros	100
Anualidad Vitalicia BEPS	

El traslado de recursos lo solicita para (Marque con una "X"):

RAIS	<input type="checkbox"/> Completar el capital para Pensión de Vejez <input type="checkbox"/> Aumentar el capital para Pensión de Vejez <input type="checkbox"/> Completar las semanas cotizadas para obtener garantía de pensión mínima
RPM	<input type="checkbox"/> Completar semanas para cumplir requisitos para Pensión de Vejez <input type="checkbox"/> Aumentar semanas para aumentar el monto de la Pensión de Vejez

* El porcentaje destinado para la alternativa de Traslado de Recursos de BEPS al SGP quedará sujeto a verificación por parte de COLPENSIONES, el cual le informará a través de comunicación el porcentaje hasta el cual usted puede destinar.

Indique con una "X" si solicita la devolución de Ahorros por fallecimiento del vinculado Parentesco del solicitante:

III. INFORMACIÓN MEDIO DE PAGO

La presente autorización aplica únicamente para la alternativa de Devolución de Ahorros al vinculado o Devolución de Ahorros por fallecimiento del vinculado

Número de cuenta	Tipo de cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/>	Entidad Bancaria	Nombre del Titular
------------------	---	------------------	--------------------

III. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO (Si aplica)

Heredero <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Representante Legal(Patria Potestad) <input type="checkbox"/> Curador <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/>	Tipo de documento	Número de documento
Primer Apellido	Segundo Apellido	Tarjeta Profesional (Solo aplica para Apoderado)
Primer Nombre	Segundo Nombre	Autorizo Comunicación Por Medios Electrónicos**
Dirección de Residencia	Barrio/Vereda	Teléfono
Ciudad/Municipio	Departamento	Celular
Correo Electrónico		

V. ASESORÍA

Certifico que fui asesorado en el programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) en lo establecido en el artículo 12* del Decreto 604 de 2013 modificado por el Decreto 2983 de 2013, sobre todas las implicaciones de las destinaciones de recursos seleccionadas antes de tomar la decisión de radicar la solicitud de destinación de recursos BEPS.

Declaro y dejo constancia de haber leído, entendido y aceptado las condiciones relacionadas con la destinación(es) de recursos seleccionada(s)

VI AUTORIZACIONES

Autorizo comunicación por Medios Electrónicos** acepto y autorizo de manera expresa a COLPENSIONES para que se envíe modificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, pagina web y mensajes al teléfono móvil) Si

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- a procesar, solicitar, obtener y confirmar ante las centrales de riesgo o cualquier entidad nacional que administre bases de datos toda la información y referencias relativas a mi persona para ingresar al programa de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- y en el futuro para acceder a los beneficios contemplados en el programa

VII. FIRMA

Firma de Solicitante 

Huella 

Nombre Completo del Gestor BEPS Helene Hernandez Murcia

Código del Evento o Punto OFICINA SECCIONAL C AGUACHICA

Ciudad de Solicitud AGUACHICA

Fecha de Solicitud 2017/5/3



Vinculación Actualización de datos

I. INFORMACIÓN DE SOLICITANTE

No. De cedula de ciudadanía	18911600	Sexo	Masculino
Primer Apellido	QUINTERO	Segundo Apellido	VILLEGAS
Primer Nombre	SAID	Segundo Nombre	SAMUEL
Dirección de Residencia	CARRERA 20 No 3 - 47 BARRIO LA SABANITA	Barrio/Vereda	Teléfono
Ciudad/Municipio	AGUACHICA	Departamento	CESAR
Correo Electrónico		Celular	3114154994
		Actividad Económica	Otras ocupaciones

II. INFORMACIÓN DE TERCERO (Aplica únicamente para curadores)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
No. De cedula de ciudadanía		Dirección de Residencia	
Barrio/Vereda	Ciudad/Municipio	Departamento	Teléfono
Correo Electrónico		Celular	

III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

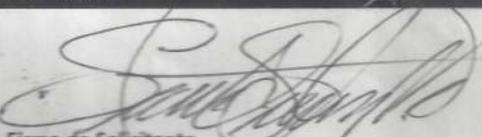
- Los aportes realizados al programa sólo podrán ser retirados hasta el cumplimiento del requisito de edad para ser beneficiario del BEP (Mujeres 57 años - Hombres 62 años)
- No existe la obligación de realizar aportes de forma mensual, por lo tanto no se generan moras, sanciones o retiro del programa.
- Si Usted realiza como mínimo 6 aportes en el año calendario o un total de aportes en el año que superen los 6 Salarios Mínimos Diarios- Legales Vigentes, le será otorgado un microseguro (incentivo puntual) para el siguiente año.
- Durante la etapa de ahorro, si el vinculado fallece sus herederos podrán reclamar sus aportes más los rendimientos que se hayan generado, sin incluir el incentivo del 20%.
- Al cumplir la edad de retiro usted podrá destinar sus recursos para las siguientes alternativas:
 - Trasladar recursos al SGP:
 - Si usted está afiliado al Régimen de Prima Media (RPM) para:
 - Completar las semanas de pensión requeridas por ley para acceder a una pensión de vejez, incluye aportes, rendimientos y el beneficio del 20%
 - Aumentar el valor de la mesada pensional incluye aportes, rendimientos pero no se otorga el incentivo del 20%.
 - Si usted está afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) para:
 - Incrementar el capital mínimo para obtener pensión, en este caso se incluyen los aportes, rendimientos y el incentivo del 20%;
 - Completar semanas requeridas para acceder a la garantía de pensión mínima, en este caso se incluyen aportes, rendimientos y no se otorga el incentivo del 20%.
 - Aumentar el valor del saldo de la cuenta de ahorro individual para optar por una pensión mayor
 - Solicitar una Anualidad vitalicia: Pagos bimestrales de por vida
 - Pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad: un único pago, incluye los aportes, rendimientos y el incentivo del 20%.
 - Solicitar la devolución del valor ahorrado: se realiza un único pago (incluye los aportes, rendimientos y no se otorga el incentivo del 20%)
- Una vez Colpensiones haya contratado la anualidad vitalicia con la compañía de seguros, en caso de fallecimiento del vinculado, la anualidad no será sustituible ni heredable
- El monto mínimo de transacción es de \$5.000 y el monto máximo de ahorro al año es de \$940.000 cifra que podrá ser actualizada.

Estas consideraciones se ajustan a la normatividad legal vigente decreto 604 del 1º de abril del 2013 del Ministerio del trabajo

IV. AUTORIZACIONES

- AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Acepto y autorizo de manera expresa a COLPENSIONES para que me envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con mis trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes al teléfono móvil). Si
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a procesar, solicitar, obtener y confirmar ante las centrales de riesgo o cualquier entidad nacional que administre bases de datos toda la información y referencias relativas a mi persona para ingresar al Programa Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y en el futuro para acceder a los beneficios contemplados en el programa.
- Certifico con mi firma que he sido informado de cada uno de los aspectos contemplados en este documento y de las características del programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS. Así mismo, que recibí copia del Formulario de Vinculación y Actualización de Datos BEPS y la cartilla BEPS.

V. FIRMA

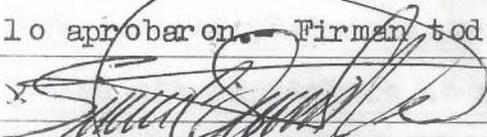


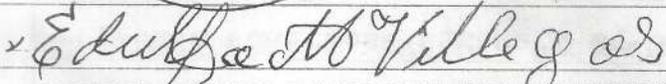
Firma de Solicitante

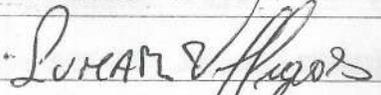
Huella de acuerdo al documento de identidad

Gestor Helvia Hernández Murcia Código del Evento o Punto OFICINA SECCIONAL C AGUACHICA Fecha de Solicitud 2016/12/21

1.998.- -- Canceló el Iva Ley 223 de 1.996.- \$ 3.698,00 m/oa
ADVERTIDOS los otorgantes de la formalidad del registro y
presentar allí con la primera copia de esta escritura la co
rrespondiente boleta fiscal, se les leyó este instrumento y
lo aprobaron. Firman todos por ante mí, el Notario que doy


SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS


EDULFA MARIA VILLEGAS DE QUINTERO


LUMAR VILLEGAS

EL NOTARIO UNICO,




Dr. MARIO FERNANDO RIVERA STAPPER

de la formalidad del registro y de presentar allí con la primera copia de esta escritura la correspondiente boleta fiscal, -- se les leyó este instrumento y lo aprobaron.-- Firman todos --- por ante mí, el Notario que doy fé. - - - - -

Ines Felicia de Contreras

INES FELICIA BARBOSA DE CONTRERAS

Said Samuel Quintero Villegas

SAID SAMUEL QUINTERO VILLEGAS

Edulfa M Villegas

EDULFA MARIA VILLEGAS DE QUINTERO

Derechos cobrados : \$ 395,00 Dto 1134 de Abril 10 de 1.986.--

LA NOTARIA ENCARGADA,

Erna del Carmen Quinones Torrado

ERNA DEL CARMEN QUINONES TORRADO

